



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 807/2010.

Demandante/s: Miguel Ángel Fernández Torres.

Abogado/a: Arturo Laso Martín.

Procurador: Luisa Fernanda Escudero Alonso.

Demandado/s: Fernando Javier Alba Santamaría, Castellana de Espectáculos Culturales, S.L., Raseventos, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 807/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Miguel Ángel Fernández Torres contra la empresa Castellana de Espectáculos Culturales, S.L., Raseventos, S.L. y Fernando Javier Alba Santamaría, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Burgos, a 16 de febrero de 2011.

D/D.<sup>a</sup> Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 807/2010, entre partes, de una y como demandante D/D.<sup>a</sup> Miguel Ángel Fernández Torres, que comparece asistido del Letrado D/D.<sup>a</sup> Arturo Laso Martín, y de otra como demandados Castellana de Espectáculos Culturales, S.L. y Raseventos, S.L., que no comparecen pese a estar debidamente citados y Fogasa, que comparece representada/o por la Abogada del Estado D/D.<sup>a</sup> Reyes Galerón Villaverde.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia número 106/2011.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Fernández Torres, contra Castellana de Espectáculos Culturales, S.L., Raseventos, S.L., y don Fernando Alba Santamaría, debo condenar y condeno a la primera a que abone al actor la suma de 4.610 euros netos, con responsabilidad solidaria de la segunda en el importe de 1.560,78 euros netos, más un 10% anual en concepto de intereses de demora y con absolución de don Fernando Javier Alba Santamaría, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.



En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-34-0807-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de febrero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)